
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

CADIZ:—1873.
IMPRENTA á cargo de don Ramon Macias, Cristóbal Colom,
número 20.

AL PAIS.

Una real órden de 14 de noviembre ha suspendido de sus cargos y mandado encausar á los diputados provinciales, que hubiésemos tomado parte en los acuerdos de la Diputacion de esta provincia sobre emision de 3.000 acciones de carreteras provinciales.

Suspensos desde luego, hemos esperado que se nos citase por el tribunal, á quien competa el procedimiento, y no se nos llama. Privados asi de patentizar nuestra inocencia, y deseosos de demostrar la injusticia con que se nos acusa, y de alcanzar, á poca costa por cierto, el veredicto mas satisfactorio hemos hecho gestiones particulares cerca del Tribunal, á que se dice corresponder el conocimiento de la causa, y aunque trascurridos mas de mes y medio desde la fecha de aquella resolucion, se nos ha asegurado no haber llegado ninguna comunicacion para proceder.

Semejante conducta, despues de fulminado contra nosotros el anatema, y cuando se nos suspendió inmediatamente de los cargos que obtuvimos por eleccion de los pueblos, exige que acudamos al tribunal de la opinion pública

en defensa de nuestra honra para justificar nuestro noble y leal proceder, no menos que para poner al alcance de todo el mundo cuanto ha ocurrido en un asunto de suyo sencillo y de fácil comprension.

La sorpresa, que nos ha causado la disposicion del señor ministro de la Gobernacion, sube de punto cuando sabemos que conferenciando este señor y las dignísimas personas, que han representado á esta provincia en las anteriores Cortes, con motivo del escándalo dado é ilegalidad cometida por el gobernador, al constituir la Diputacion en 2 de noviembre con los diputados federales en número mucho menor del exigido por la ley, ofreció anular todos los actos ilegales y hacer cumplida justicia. Al siguiente dia de aquella conferencia y de aquellos ofrecimientos, que á algunos parecieron sinceros, firmaba el mismo señor Ministro la real órden de nuestra suspension y encausamiento.

Todavia tenemos razon para que la sorpresa sea mayor, porque se nos ha suspendido y mandado encausar sin oir al Consejo de Estado y hallándonos en pleno periodo electoral. Porque ha de saberse que las influencias oficiales lograron retirar á los federales del salon, en que debia celebrarse la eleccion de senadores de esta provincia, despues de constituida la mesa definitiva, para que la falta de número impidiese la eleccion, que nuestros amigos y la mayoria de los electores intentó hacer en personas del mas reconocido mérito, aunque contrarias á la politica radical. La consulta que en aquel caso se elevó al Gobierno, ha venido resuelta, y en los momentos de deberse proceder al nombramiento de senadores, se nos suspende y encausa á un número considerable, de los que en concepto de diputados provinciales tenemos derecho á votar en un cuerpo

tan reducido como el que elige al Senado.

Solo reclamamos que se fije la atencion sobre nuestras palabras, que se aprecien los hechos sin pasion, para que tanto el Gobierno en sus disposiciones, conducta y tendencias, sus agentes en la egecucion y nosotros en nuestro proceder, seamos juzgados con rectitud é imparcialidad.

Muy especialmente nos dirigimos á los electores, que nos honraron con sus sufragios, y á las diputaciones de España, espuestas como la de Cádiz, á sufrir esta clase de persecuciones, que despues de todo ceden en menoscabo de estos cuerpos, que tanto prestigio necesitan en los dias de prueba porque atraviesa el pais.

Y el que escribe estas líneas tiene además un alto y doble deber de sincerarse y á sus estimables compañeros, porque habiendo representado á la nacion desde hace treinta años con noble independencia y honrado proceder, defendiendo los intereses públicos en las mas árduas é importantes cuestiones, podria creerse que se habia envilecido el que, con especialidad en los asuntos de la deuda y en todos los que se rozan con el sistema económico, ha puesto á prueba la moralidad mas esquisita y el sentimiento mas levantado de amor á la patria.

Las disposiciones de dicha real órden son las siguientes:

«1.ª Que la entrega de acciones de carreteras á los pueblos y en el modo, forma y condiciones anteriormente relacionadas, y demás hechos del espediente, acreditan infraccion de ley y de las órdenes emanadas del Ministerio de la Gobernacion.

2.ª Que los diputados provinciales, que han tomado parte en estos acuerdos, han incurrido en la responsabilidad marcada en el articulo 89 de la ley provincial, y especialmente el número 1.º del mismo, responsabilidad que

será exigida por la Audiencia del territorio, quedando suspensos del ejercicio de sus cargos hasta la sentencia definitiva.

3.ª Que para el cumplimiento de lo prevenido en el art. 34 de la ley orgánica, y dado que todavía no son conocidos los diputados, que han debido salir por virtud del sorteo hecho para la renovacion, remita V. S. (el Gobernador) nota de las personas que reunan las condiciones que exige el artículo 34 y que deban cubrir las vacantes de los diputados suspensos por virtud de la presente.»

El art. 34 dice así: «Cuando la vacante ocurriere por suspension gubernativa ó judicial, el Gobierno la proveerá interinamente en cualquiera de los que antes hayan desempeñado *por eleccion el cargo de diputado en el partido judicial* á que corresponda el saliente.»

Los cargos que se formulan y que el Ministro de la Gobernacion dice que acredita infraccion de ley y de las órdenes del Gobierno, son estos:

«1.º Que estando autorizada la Diputacion para emitir 5000 acciones de la segunda operacion emitió 5.052: es decir 52 mas.

2.º Que la misma corporacion hizo préstamos y donaciones á los Ayuntamientos, en conceptos de anticipos y otras operaciones de giro y cambio.

3.º Que el hecho de entregar á un Ayuntamiento valores inscritos al empréstito, constituye una variacion de destino de fondos, que se aplicaron á objeto distinto.

4.º Que se han entregado á los pueblos resguardos interinos de las acciones de una tercera emision de 3000 obligaciones, lo cual constituye un contrato que no recae sobre objeto lícito por no existir la condicion prévia del asentimiento de los pueblos en forma legal, y que el hecho

de haberse satisfecho á estos, intereses por dichos resguardos, demuestra que la operacion de emision se consumó, y en tal caso la Diputacion obró contra la ley ó anticipó intereses por obligacion no contraida y entonces hay distraccion de los fondos de la provincia.»

Hagamos ahora la historia de lo ocurrido, para venir á la refutacion de los cargos formulados.

Ante todo conviene consignar una circunstancia importante. La Diputacion de Cádiz se hallaba autorizada por la ley de 30 Junio de 1865 para contratar un empréstito y para emitir acciones ú obligaciones, y no necesitaba ninguna autorizacion del Gobierno. Hé aquí el texto de la ley.

«Artículo 1.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Cádiz para contratar un empréstito de 25 millones de reales en obligaciones de á 2000 cada una con el interés anual de 6 por 100, aplicable su producto á la construccion y reparacion de las carreteras comprendidas en el plan formado por la citada corporacion.

Art. 2.º La realizacion de este empréstito tendrá lugar en dos ó mas emisiones independientes unas de otras, y se harán efectivas á medida que se aprueben los proyectos de las obras y sean necesarios recursos para atender á ellas. La primera emision será de seis millones.

Art. 3.º La amortizacion de las obligaciones se hará anualmente á la par y en sorteo público celebrado por la Diputacion provincial.

Art. 4.º Para el pago de los intereses de las obligaciones que se emitan y su amortizacion, incluirá la Diputacion provincial en sus respectivos presupuestos, hasta la extincion del empréstito, la cantidad que para ambas atenciones se considere necesaria.»

Esta ley fué debida á la iniciativa del Sr. Belmonte y á una gestion incesante de las Diputaciones anteriores, en las cuales y en el impulso que se comenzó á dar á las carreteras, son dignos de especial mencion los señores Peredo, Derqui, Garcia Perez, Moreno de la Serna, Rudolph, Linares, Montero, Nuñez, Ruiz de Mier, Alcon, Cabrera, Novo, Sanchez Solís, Barrocal, Garcia Ruiz, Ponce de Leon y Huidobro: estos cuatro últimos mandados procesar como nosotros. Citamos sus nombres en prueba de imparcialidad, rindiendo gustoso este pequeño tributo de justicia á los que se interesaron tanto por la provincia.

Nos hallábamos á principios de 1869. Habiamos encontrado el presupuesto provincial con un inmenso déficit, que creció al suprimirse los consumos, quedando reducidos los ingresos á los recargos sobre las contribuciones directas, tenues en sí, no recaudados en parte por la situacion que se hallaban los pueblos, ni realizados de la Hacienda por la penuria del Tesoro.

Atravesábamos una época calamitosa, cuyo peso se hacia sentir doblemente por la desorganizacion que por todas partes se tocaba, efecto inmediato y natural del sacudimiento de Setiembre, que cual sucede en las revoluciones de tanto alcance, produjo profunda desconfianza.

Consecuencia del malestar que aquejaba al pais fué la discusion y los términos de la ley, que impuso una quinta para el reemplazo del ejército. La simple indicacion del proyecto conmovió á la Nacion entera. Se habia ofrecido, lo mismo que ahora «*no mas quintas*.» Los pueblos se disponian á resistir, lo mismo que ahora. Ciertas gentes se aprestaron á escitar los ánimos mas de lo que naturalmente lo estaban, y se presentaron como defensores de los quintos, induciendo á los mozos y sus familias á la resis-

tencia que se preparaba por ciertos hombres y se popularizaba en los clubs con dos tendencias, una la de servir la causa del filibusterismo, otra la de proclamar determinada forma de gobierno, que conmoviera las ya quebrantadas bases sociales. Idéntico proceder al de ahora.

Los diputados, que votaron aquella ley de reemplazos, creyeron conjurar el inminente peligro que amenazaba, autorizando á los pueblos y á las provincias para que redimiesen los cupos de quintos á metálico, echando así sobre las debilitadas fuerzas de las Diputaciones el peso de una enorme carga y la inmensa responsabilidad del órden público.

La provincia de Cádiz, por causas de todos conocidas, fué la mas amenazada de sérios trastornos. El filibusterismo trabajaba en ella con grandes esfuerzos para producir desórdenes que impidieran el embarque de tropas con destino á Cuba. Forzoso era alejar el pretesto é inutilizar los instrumentos inocentes de la conflagracion, que á título de impedir la quinta cobraba vigor. Todo estaba preparado para lanzarse. Momentos faltaban nada mas para que estallase el conflicto. Entonces, sobre el volcan, en aquellos instantes solemnes era forzoso un acto heróico. La Diputacion carecia absolutamente de medios aun para las atenciones mas perentorias. Los Ayuntamientos arrastraban una situacion tambien desesperada, y entonces, al borde del precipicio ya, en el momento supremo, un corto número de hombres dotados de valor y de patriotismo pronunciaron la palabra salvadora «*La Diputacion redime los quintos*» que cual chispa eléctrica cundió de estremo á estremo de la provincia, y esta palabra, y este heróico esfuerzo y este acto atrevido la salvó, impidió el derramamiento de sangre, devolvió la confianza á las familias, res-

tituyó la tranquilidad á los pueblos, salvó á la provincia y acaso á la nacion entera. La hoguera encendida en Cádiz hubiera arrasado entonces todo el pais. Los laborantes se llevaron gran chasco. ¿Se habrá olvidado esto?

Entonces acordamos un proyecto que fué circulado á los pueblos, capaz de producir los fondos necesarios, si le inspirábamos confianza y este es el orígen de las operaciones objeto del procedimiento.

Como en las varias subastas anunciadas para otra emision de obligaciones de carreteras, exigida ya por la continuacion de las obras de la de Jeréz á Trebujena y de Arcos á Ubrique no se habia logrado ninguna oferta; propusimos al Gobierno que autorizase la emision de acciones, canjeandolas por los valores del 80 por 100 de los propios de los pueblos, sobre la base de renta por renta, cuyas inscripciones intrasferibles se convirtiesen á títulos al portador de deuda consolidada á 3 por 100, los cuales, ya fuesen vendidos en Bolsa ó sirviendo de garantía, produjesen los fondos necesarios á la redencion de los quintos de la provincia, cuyo anticipo fuesen los pueblos realizando cómodamente, para reintegrar en la proporcion del importe de sus respectivos cupos al fondo de carreteras, que cual puede concebirse venia á ser el prestamista de los pueblos, con el capital que los valores de estos le produjesen.

No tenemos la pretension de sostener en absoluto las bondades del proyecto. Somos algo, aunque poco, entendidos en la materia y no queremos sostener sus ventajas para la Diputacion, bajo el esclusivo punto de vista financiero. Apreciense las circunstancias, era el único medio salvador, debia dar el resultado apetecido, y de todos modos se operaba con los pueblos, y como la Diputacion no

es otra cosa que la colectividad de los mismos, el quebranto que á ella le trajera ó la utilidad de que no se lucrara, equivalia al beneficio que reportarian los municipios.

El Gobierno aprobó el proyecto y concedió la autorizacion necesaria para levantar un empréstito, recibir y convertir inscripciones, enagenar los títulos y pignorarlos, hacer anticipos á los Ayuntamientos, cubrir el déficit del presupuesto provincial, y emitir 5,000 acciones de carreteras provinciales de á 200 escudos nominales cada una, dejando afectos los bienes y rentas de los Propios y de la provincia al reintegro al fondo de carreteras de las cantidades que por este fuesen anticipadas.

Tan luego como se invitó á los pueblos respondieron al llamamiento con gran patriotismo, dando así una notable prueba de confianza á la Diputacion, que supo corresponder á ella con nobleza y dignidad. Reunidos los Ayuntamientos y asociados, lo mismo los republicanos que los monárquicos, celebraron los Cabildos públicos que determina la ley, y ateniéndose á todos los trámites y formalidades de la misma, acordaron suscribir al empréstito de carreteras, base de las operaciones, el todo ó parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados.

Pero el producto de dichos bienes debia estar representado por inscripciones intrasferibles de deuda consolidada, y no lo estaba en su mayor parte. Para salvar el conflicto y hacer inmediatamente valores trasmisibles era forzoso convertir urgentemente las inscripciones existentes, gestionar las liquidaciones, que aun no estaban hechas por los centros superiores, para que á su vez se convirtiesen tambien las láminas que produjeran, y todo fué preciso emprenderlo con una constancia á toda prueba.

Apesar de toda la actividad desplegada y del gran inte-

rés que manifestó el Gobierno, especialmente los señores Ministros de Hacienda y Gobernacion, secundados con eficacia por las Direcciones generales de Contabilidad y de la Deuda, y noblemente ayudados por el honradísimo señor Somoza, digno Gobernador de la provincia, así como por las oficinas de Hacienda de la misma, las múltiples y complicadas operaciones y formalidades, que es forzoso practicar en estos casos, hechas por meses para cada pueblo á partir desde 1858 y aun antes, tardaron mucho mas de un año en producir las liquidaciones de créditos de todos los pueblos de la provincia por ingresos realizados hasta entonces.

Los primeros títulos al portador obtenidos en la proporcion que los compromisos apremiantes exijian, perteneciesen á estos ó los otros pueblos, estaban llamados por la imperiosa ley de la necesidad á ser los que por el momento se destinasen á levantar los fondos, que eran indispensables, con especialidad para la redencion del cupo de toda la provincia. Cada pueblo demandaba y pretendia ser el primero en redimir la suerte de sus quintos. Los descontentos infundian desconfianzas y trataban de sublevar el ánimo de los interesados asegurándoles que al fin irian al servicio. La presion cobraba fuerza de dia en dia. Cada momento que pasaba era un amago y un peligro para la tranquilidad pública. Entonces, enajenando algunos valores y prestando la garantía de su fortuna el que tiene la honra de escribir estas líneas, se levantó un empréstito en aquella época de recelos y desconfianzas al interés con todo gasto al 6 por 100, con cuyos fondos se consumó la redencion, se atendió á las mas precisas obligaciones hasta entonces en descubierto, y se ayudó á algunos municipios á colocarse en condiciones de gobierno y ad-

ministracion, poniendo así una ancha base á la era de paz y tranquilidad, que se ha venido disfrutando hasta hace pocos meses en toda la provincia. Las cuentas se rindieron y publicaron inmediatamente que fueron aprobadas por los pueblos, produciendo este suceso un notable album de votos de gratitud, que es para los individuos de aquella Asamblea y para mis hijos, la mas grande ejecutoria de honra que jamás se ha otorgado, porque es de advertir que no fué sencillamente la demostracion de un partido, sino de todos los partidos en accion.

Las suscriciones que en forma legal hicieron los pueblos, en la mayor parte de los casos no podian ser de un número de acciones ó de cantidades determinadas. Se ignoraba, por los motivos esplicados, el importe de los valores de cada municipalidad, puesto que en su mayor parte estaban todavía iliquidos y por esta causa lo que acordaban era suscribir el todo ó parte de los valores, que por término de las liquidaciones alcanzaran al cabo. De aquí el que fuese desconocido por algun tiempo el tanto fijo de cada suscricion. La suscricion, es verdad, no podia esceder de 5,000 acciones; pero fué de todo punto imposible el fijar desde luego las que debieran corresponder á cada pueblo. Se corria el riesgo tambien de que algunos quedaran fuera de la suscricion, y este fracaso podia ocurrir á las municipalidades cuyas liquidaciones no hubieran tenido la suerte de ultimarse las primeras. Ni tampoco era fácil el contener la suscricion en el número esacto de 5,000 obligaciones, porque los valores tenian que estar representados por inscripciones de cantidades diferentes, y así era natural que al tiempo de acomodarlas al capital nominal de las acciones, resultara algun residuo, lo cual esplica la razon de haberse emitido 52 acciones mas de las

5,000, como pudieron resultar de menos. Si la suscricion hubiese sido hecha á metálico, entonces la Diputacion habria cometido una falta aunque pequeña, nunca un delito. En el caso que nos ocupa el esceso de las 52 acciones es una cosa natural é inevitable, y gracias que á vuelta de mil combinaciones y cálculos pudo lograrse el reducir dicho esceso á tan corto número.

Natural es, que en una Corporacion donde la contabilidad se ha llevado con la mayor claridad y precision, y las reglas de un buen sistema y formas de instruccion se han llevado al dia, con el mas esquisito celo y cuidado, las inscripciones y sus títulos equivalentes obtuvieran el ingreso á su debido tiempo, y por esta causa, todos los valores que se fueron obteniendo ingresaban forzosamente, lo cual, léjos de ser una falta como equivocadamente se ha calificado por el Ministerio de Gobernacion, es un acto perfectamente legal, de buena administracion y de la mas completa moralidad. Dimos entrada, pues, á todas las inscripciones y valores, y al liquidar encontramos que la suscricion escedia en un 50 por 100 mas de la emision autorizada. Entonces se emitieron las 5052, que no podian ser menos, y faltos de autorizacion para las escedentes en proporcion de los valores ingresados, dispusimos que se espidiese á los Ayuntamientos resguardos interinos que representasen las cantidades que les restaban y se les pagasen los intereses, pero sin amortizacion, los cuales naturalmente importan la misma cantidad que por sus títulos del 3 por 100 cobra la provincia, y nosotros hombres de verdad no pudimos menos que llevarlo al presupuesto, donde figura el ingreso entre los que pasan de carreteras á caja, y tienen su consignacion en el capítulo de gastos correspondiente. Procedimiento perfectamente legal, ajus-

tado á las buenas prácticas, y que su simple enunciacion destruye el cargo que el Ministro hace de distraccion de los fondos de la provincia.

Esta lijera aunque molesta historia nos trae ya á la cuestion de las 3.000 acciones de carreteras, motivo principal que se pretesta para la suspension y encausamiento.

Desde el instante en que se conoció el esceso de suscricion, fué comprendida la necesidad de acudir al Gobierno para que autorizase, si lo estimaba conveniente, la emision de otras 3.000, que era próximamente la equivalencia de los valores escedentes en caja en la forma y por los motivos mencionados, y en 7 de Noviembre de 1870 elevó al Regente una exposicion documentada, en la que se leen estos párrafos:

«En semejante estado, no hallándose la Diputacion autorizada para emitir mas que 5.000 acciones y necesitando fondos para continuar las Carreteras, tiene necesidad de acudir á V. A. en demanda de autorizacion para otras 3000, que despues de todo, las inscripciones que las representan están en su mayor parte ingresadas en caja y acaso convertidas en estos momentos á títulos al portador del 3 por ciento consolidado.=La Diputacion, para demostrar la necesidad absoluta de recursos en que se encuentra, debe una esplicacion del alcance de sus compromisos. Las obras estudiadas y aprobadas montan á un millon setecientos treinta y nueve mil quinientos veinte escudos, y se hallan en ejecucion las carreteras de Jerez á Trebujena, de Arcos á Ubrique y de Medina al campo de Gibraltar. Lo invertido en todas hasta ahora sube á 211.554 escudos, y en el presupuesto del presente ejercicio estan consignados 276.825, y apesar de los repetidos anuncios para nueva emision á metálico dentro de los límites de la ley de 30 de Junio de

1865, todas las subastas se hacen sin efecto.=No queda pues otro medio sino que V.A. se digne ampliar la autorizacion antes otorgada á que la Diputacion emita 3000 acciones más á favor de los pueblos suscritores, en cambio de las inscripciones, que tienen cedidas y con arreglo á las bases del proyecto que tiene la honra de acompañar.»

Este espuesto, acordado y aprobado por la Diputacion en 30 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1870 lo explica todo. La suscricion escedia del limite de las 5.000, y al emitir solo estas se puso en conocimiento del Gobierno y se le pidió nueva autorizacion para el esceso, puesto que los acuerdos de los Ayuntamientos estaban espontáneamente tomados de antemano con arreglo á la ley. Por manera que los 14 Diputados de que se componia entonces la Asamblea, que procedimos de este modo y que ademas dejamos en depósito como cosa sagrada los valores del esceso de la suscricion, no hemos podido comprender que se terjiverse un proceder semejante, limpio, legal y delicado, para hacerlo servir de piedra de escándalo, y fundamento de una causa criminal y de la suspension de casi todos los Diputados actuales, cuando de estos solo cinco son los que entonces actuaron.

Llamamos encarecidamente la atencion pública hacia tales acuerdos, que hemos tenido la advertencia de insertar por la sencillez que los reviste, la legalidad que envuelven y por que siendo ellos la causa en que estriba el cargo, puedan servir de criterio á la opinion para juzgar de la importancia de la suspension, no diremos de los 30 diputados que lo han sido, sino aun de los cinco que, supuesto el imajinario delito, pudieran ser entregados á los tribunales, absteniéndonos de toda consideracion y comentario por no quitar un quilate á la espontaneidad del impulso de noble indignacion, con que á la simple lectura se ha de pronun-

ciar ó ha de venir á la mente de quien nos lea un solo y universal juicio, una misma palabra.

¿Existe delito en el hecho de pedir autorizacion al Gobierno para emitir 3000 acciones mas, por que los valores suscritos escedieron de las 5.000 autorizadas? Claro es que no. Pero demos de barato que lo hubiera, que el sentido comun se haya pervertido hasta el grado de suponer criminales las acciones mas distinguidas, aun así no podria imputarse á otras personas que á las que tomaron los acuerdos que hemos copiado, y que en este caso no procedia la suspension sino de los Sres. Garcia Ruiz, Sanchez Romate, Mellado, Bastida, y el que suscribe, únicos vocales de aquellos catorce pertenecientes á la actual Asamblea.

¿Por qué, pues, la suspension de los demás, que ni siquiera pertenecieron á aquella Diputacion? Nuestra dignidad se ofenderia si entrásemos en materia sobre este punto, que sometemos al dominio de los hombres rectos y decentes. Sin embargo, una consideracion nos ha de ser permitida esponer. Si las personas, injusta y torpemente complicadas en este asunto, han coincidido en el juicio que de él hemos formado, han de tener á mucha honra, cual á nosotros nos sucede, el verse hoy suspensos y sujetos á un procedimiento que ha de venir á ser, no lo duden, un título de gloria para todos.

La exposicion antes indicada produjo una Real Orden de 21 de Abril de 1871, que contiene estas disposiciones:

«1.ª Se autoriza á la Diputacion provincial de Cádiz para que emita 3000 obligaciones de carreteras con aplicacion á las de nueva construccion y reparacion de las existentes en la provincia, toda vez que el proyecto está conforme con las prescripciones de la ley de 30 de Junio de 1865.

2.ª Que se desestime la base 2.ª del citado proyecto, porque no puede comprometerse á los pueblos á que reciban obligaciones de carreteras en cambio del capital é intereses procedentes del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos.

3.ª Para que pueda tener efecto el canje á que se refiere el párrafo anterior, es indispensable que los Ayuntamientos lo acuerden en debida forma y se les autorice á verificarla por este Ministerio con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855, y Real Orden de 13 de setiembre de 1859, á cuyas disposiciones deben ajustarse los espedientes que instruyan los pueblos, sin cuyos requisitos no pueden disponer del caudal procedente de sus propios, para emplearlo en acciones del empréstito provincial.

4.ª Se aprueban las demás bases del proyecto por estar ajustadas á las disposiciones vigentes.»

Como se vé esta real órden concede la autorizacion para las 3.000 acciones, y califica el proyecto de «ajustado á las disposiciones vigentes.» Desecha, sin embargo la base segunda que establecia el cange de obligaciones para las láminas de propios; pero al desestimar esta base se apoya en el fundamento de no ser dado el comprometer á los pueblos, á que reciban obligaciones sin que precedan ciertas formalidades, y en esta apreciacion habia error. No se comprometia para nada á los pueblos. Ellos ya se comprometieron espontáneamente, no solo observando las prescripciones indicadas, sino algunas mas. Se trataba, no de un nuevo compromiso, sino de sancionar con la autorizacion del gobierno el que ya en toda forma crearon. Y por si error se padecia, que los gobiernos no son infalibles, la comision provincial presidida por el gobernador, en ocasion de no hallarse reunida la Asamblea, acordó en 11

de mayo de 1871, elevar al gobierno un nuevo espuesto, en que se demostró la equivocacion que servia de fundamento á la Real Orden en cuanto esta se referia á la base segunda.

El asunto no podia ser mas sencillo. Teniamos motivos para creer que el gobierno llegó á penetrarse del palpable error en que incurriera, y cuando se esperaba con fundamento la disposicion conveniente y adecuada al caso, subió al poder el ministerio que preside el señor Ruiz Zorrilla, y aconsejó á S. M. la real órden de 30 de julio último, en la que se disponia secamente «estar á lo acordado» y además, se dejaban deslizar indicaciones capaces de lastimar el decoro de la corporacion. Entonces, volviendo por la dignidad de esta, la comision elevó nuevo espuesto á S. M., cuyos párrafos mas importantes necesitamos hacer públicos. Dicen así:

«Como al desaprobarse la base segunda se fundaba el gobierno en la creencia de que la Diputacion iba á imponer forzosamente las suscriciones á los pueblos, cuando estos las habian acordado antes con entera espontaneidad, celebrando para ello cabildos abiertos, y cumpliendo todas las demás disposiciones legales, el cuerpo provincial creyó de su deber acudir de nuevo á V. M. é insistir en su propósito, toda vez que en su sentir la resolucion tenia por punto de apoyo una premisa equivocada, mas siempre lo hizo en términos respetuosos, acaso exigentes si se quiere, por la necesidad de recursos para continuar las obras que á la sazon se egecutaban; pero en el ejercicio perfecto de un derecho de que gozan todos los españoles.»

«Tranquila la Diputacion y satisfecha de los importantes servicios que venia prestando no solo á la provincia sino al Estado, pues á mas de haber montado en concepto de hombres importantes de todas las agrupaciones políticas,

una administracion modelo, habia llegado á desarrollar en una escala proporcional el servicio importante de la construccion de carreteras, gérmen fecundo de riqueza y medio de ocupar miles de brazos en estos tiempos de descomposicion social, y cuando creia que el gobierno seria el primero á reconocer la importancia de servicios generalmente confesada, se recibe con sorpresa la real órden de 30 de julio, que nada tendria de particular si se concretase á disponer que se estuviese á lo acordado, pero encierra idea de duda, que pretende llevar al terreno de la responsabilidad, envuelve prevenciones que parecen amenazas, y esto se cree ofensivo al decoro de la Diputacion, especialmente cuando la resolucion ha sido tomada en el periodo electoral.»

«Con este motivo la comision vuelve á referirse á las cuentas que con la mayor esactitud y conforme á la ley están rendidas, á cuya referencia se atendria estrictamente si no fuera por cumplir un deber altísimo y guardar consideracion al ministro que, revela desconfianza de quienes tienen la honra tan alta como el que mas. Acompaña, pues, un estado documentado del producto y destino de la emision única que desde octubre de 1868 ha hecho la Diputacion; *pues la que se pretendia para* 3.000 *obligaciones, no ha llegado á efectuarse.*»

Y con efecto, los valores que ingresaron, están completamente intactos sin que se haya hecho uso ni de un solo céntimo. Así resultó del arqueo verificado ante Notario el dia que nos retiramos de la Diputacion.

La resolucion á dicho espuesto es la real órden que nos suspende y encausa.

Resulta de todo, y por lo que en sí es cada uno de los cuatro cargos en que se condensa nuestra responsabilidad:

1.° Que las 52 acciones emitidas de mas lo fueron porque no era posible otra cosa, segun queda demostrado, hecho que, atendidas las razones espresadas jamás puede constituir delito ni aun falta.

2.° Que ninguna ley prohibe hacer préstamos á los Ayuntamientos, mucho menos si estos atraviesan circunstancias calamitosas, como sucedió al de Cádiz en la segunda redencion siendo Alcalde el señor Valverde, cuando peligraba la tranquilidad pública: y al de Vejer, que tenia embargados sus bienes y rentas por el Estado y carecia absolutamente de todo recurso, aun para las mas sagradas obligaciones; por cierto que está aprobado por el Gobierno. De todos modos, nosotros sostenemos que la Corporacion, sin infringir las leyes podia anticipar cantidades á los Ayuntamientos cuando sus cajas estaban desahogadas y exaustas las de estos. En cuanto á donativos ninguno se ha hecho. Respecto de operaciones de giro no conocemos otras que las naturalmente exigidas por el movimiento de tesorería. Disimulable seria cualquier falta hija del deseo de que los pueblos reorganizasen su hacienda, perdida y desquiciada en todas partes, por efecto de las circunstancias extraordinarias y calamitosas que hemos atravesado, y ante la consideracion de que la provincia tuviese cubiertas al dia todas sus obligaciones como ha sucedido; pero ni aun el disimulo admitimos porque tenemos la seguridad de haber cumplido nuestros deberes y montado una administracion modelo de claridad y de pureza.

3.° Efectivamente, el hecho de entregar á un Ayuntamiento valores suscritos al empréstito de Carreteras constituye una variacion de destino, y como tal fué acordada á peticion del pueblo para crear un Posito público. Pero entonces regía otra ley que la actual, y segun ella

las Diputaciones podian acordar la variacion de destino de bienes y valores de los pueblos, de acuerdo con el Gobernador de la provincia y así se resolvió. Obramos, pues, dentro de las atribuciones que nos concedia la ley de 21 de Octubre de 1868.

4.° A los pueblos, no hay duda, se entregaron resguardos interinos. ¿Pues qué se les habia de dar en cambio de sus valores? Si no podian entregárseles las acciones porque se estaba en demanda de la autorizacion superior para emitirlas, qué cosa mas natural, legítima al mismo tiempo, que proveerles de resguardos en que constara el depósito de sus capitales? El hecho es que las obligaciones no se emitieron en espera de la resolucion soberana y que los títulos suscritos quedaron en el depósito donde aun se encuentran. No hay pues contrato para cuya celebracion no se estuviera autorizado, ni media delito, ni siquiera falta, ni se ha infringido ley ni disposicion del Gobierno. Lejos de esto, se ha procedido con aplomo, con circunspeccion, con claridad, dentro de las prescripciones legales, prestando consideracion y obediencia al superior y portándonos dignamente. En cuanto á los intereses satisfechos semestralmente á los pueblos no han pesado sobre la provincia, si no que como se dijo en su lugar se abonaba á los municipios lo mismo que producen sus inscripciones.

Creemos bastantes las explicaciones que hemos dado para que se forme cabal juicio de la cuestion que nos ocupa. Estamos seguros de que la opinion se pronunciará á nuestro favor, si no lo estuviese de antemano. Por unas mal entendidas faltas, que negamos y que con explicaciones pudieron desvanecerse se suspende á casi todos los Diputados, tanto á los que pudieron incurrir en ellas como á

los que ninguna parte tuvieron en los acuerdos donde se suponen cometidas.

Se proveen las vacantes en número suficiente á constituir mayoria robusta y por este procedimiento de que jamás se sirvió ningun Gobierno, se cambia la representacion legítima de los pueblos por personas que el gobernador ha designado, separándose completamente de la legalidad y obrando á su libre capricho. La ley provincial dice en su artículo 34, que las vacantes que ocurran por suspension gubernativa ó judicial se provean interinamente en cualquiera de los que antes hayan desempeñado por eleccion el cargo de diputado en el partido judicial á que corresponda el saliente. En todos los partidos judiciales hay personas dignísimas que se encuentran en este caso. Podriamos citar á la memoria mas de 60 de todas opiniones políticas. De los elegidos, solo uno reune las condiciones exigidas. De los demás, muchos ni siquiera son vecinos del distrito, que se les ha dado á representar, ni aun conocidos de los habitantes del mismo; Jerez, por ejemplo, la tercera ó cuarta poblacion de España, tiene representantes de otro pueblo. Esto honra grandemente á Jerez. En aquella magnifica Ciudad, donde sobresale como cualidad distintiva el espíritu de noble independencia, y el sentimiento elevado de dignidad, no se ha encontrado, quien se preste á contribuir á una maniobra que en el porvenir ha de ser causa no solo de grandes responsabilidades, sino de trascedentales disgustos. La situacion que se ha creado en la provincia, á título de devolver su imperio á la ley, pero destruyéndola y escarneciéndola, está preñada de dificultades gravísimas, porque á más de disolverse á una Asamblea, que no otra cosa es lo que sucede sin fundamentos racionales para tan importante medida, no se la reemplaza

interinamente con los que por ministerio de la ley están indicados para estos casos estremos, si no que se crea un cuerpo especial, que aunque toma el título de Diputacion no puede serlo por que sus componentes no son los llamados por la ley. El Gobierno elije, tiene este derecho, no lo negamos, pero está obligado á hacerlo entre las personas del partido judicial á que corresponda el distrito, que por eleccion hubiesen desempeñado el cargo.

Los actos, pues, de la llamada Diputacion no tienen validéz en nuestro juicio. La eleccion de Senadores tampoco la tendrá y la responsabilidad no solo es del Gobierno sino del Gobernador Sr. Loma que le ha comprometido en sus propuestas é informes, y de los que han aceptado cargos para cuyo desempeño nadie pudo llamarlos, porque ellos mismos lo saben, carecen de capacidad legal y cometen un acto de usurpacion.

Y todavía es de mayor alcance el estado en que se ha puesto á la Administracion provincial, por causa de una circunstancia que acumula complicaciones.

La mitad de los diputados provinciales á quienes no tocó salir quedó en ejercicio. Las elecciones para reemplazar la otra mitad se celebraron, y como despues de anularse por el Gobierno los actos ilegales del 2 de Noviembre y sus consecuencias, no se han reunido unos y otros diputados para tratar de la validéz de las elecciones que no contuviesen protestas graves, ni por consiguiente ha podido constituirse definitiva y legalmente la Diputacion, ni aprobar ó anular despues de constituidas las actas que no pueden resolverse antes, existe este vicio de nulidad en el orígen mismo, de donde se infiere que tanto los acuerdos aprobatorios de actas, cuanto los que las hayan anulado y todos los demás, no tienen fuerza, como

tomados por quienes carecen de capacidad para constituir la Asamblea. En su dia parece natural que se vuelva al 2 de Noviembre, para poder arrancar de la única legalidad posible.

Nos falta tratar una cuestion, que sometemos al imparcial criterio de las Diputaciones de España. Creemos que en el caso presente el Gobierno no ha podido suspender á los diputados, que á su entender hayan infringido las leyes, toda vez que sus actos los somete á los tribunales. Caso de proceder la suspension, creemos que á estos es á quienes esclusivamente toca proveerla, como pudiera proveer la detencion ó la prision si para ello hubiese méritos.

De no ser así, el Gobierno entrega á la justicia prejuzgada la cuestion y esta teoría no es admisible. La suspension que á nuestro entender puede decretar el Gobierno es la gubernativa como medida de precaucion, por desobediencia con carácter político dándola publicidad, escitando á otras corporaciones á cometerla ó produciendo alteracion del órden público.

En este caso, para atajar un mal de trascendentales é irreparables consecuencias, comprendemos la suspension y á ella le faculta el artículo 180 de la ley municipal apropiada á las Diputaciones, por el 93 de la provincial. Si nuestro sentir es conforme al espíritu y letra de la ley, entonces no solo hay abuso, sino invasion en las atribuciones del poder judicial y las Diputaciones podrian verse expuestas á desaparecer para fines políticos en determinadas ocasiones. Por esto rogamos á las Asambleas provinciales que empleen su reconocida ilustracion en estudiar el caso y procuren ponerse en favor de los fueros populares, tan maltratados por desgracia.

Hemos concluido, pero nos serán permitidas dos palabras.

Nos parece observar que á todo trance se pretende formar un partido, donde se carece de elementos para constituirlo, para fines y soluciones que no queremos discutir ni indicar. Lo sentimos con toda nuestra alma, porque si nuestra observacion fuese esacta, comprenderiamos que entre los medios puestos en juego para lograr el objeto, se ha escojido el intento de sacrificar la honra de los demás. Es decir, que aquellos seres desdichados á quienes la naturaleza creó pequeños, convencidos de que no pueden crecer se afanan en rebajar la talla de los demás, para hombrearse y parecer algo. Pues tengan entendido los que así proceden, que quien siembra ódios recoje venganzas, apesar de que, por lo que á nosotros toca no nos dignamos ni aun mirarlos.

No habiamos apoyado al partido radical, ni podriamos haberlo hecho desde que dió á conocer practicamente su política y los medios de sostenerla, contraria aquella á los grandes intereses de la nacion y ocasionados estos á formar hábitos y costumbres, que siempre rechaza el noble carácter español; pero tampoco le habiamos combatido. Nuestra política ha venido teniendo cierto tinte de provincialismo, encaminada á hacer administracion, procurar el desarrollo de los intereses materiales, y conservar la tranquilidad pública. De hoy mas, aunque retraidos y llorando en el fondo de nuestra alma los males casi incurables de la patria, haciendo votos fervientes porque se conserve y afiance la integridad nacional, y dispuestos á cualquier sacrificio para lograrlo, ya sabemos á qué atenernos. Cobijados hoy, en estos momentos solemnes bajo la gloriosa y esclusiva bandera de Castilla, tomaremos, cuando estemos

sin el peso de la actual presion, la actitud que nuestro patriotismo nos señale como la mas conveniente y eficaz á cerrar las llagas profundas, que se han abierto por la inesperiencia, la intemperancia y la ambicion en el corazon de la sociedad.

Declaramos que no tenemos deseo ni interés en volver á la Asamblea, ni intencion de ofender á los que interinamente nos han reemplazado. Pero nuestra honra y el decoro de la Corporacion exijen que empleemos hasta el último estremo los recursos, que la ley pone en nuestras manos y aseguramos que lo haremos. Tambien hemos de procurar la completa reparacion de daños y perjuicios que la ciega pasion pueda causar.

Entretanto, tranquilos en nuestro hogar ó donde la suerte quiera llevarnos, oiremos con la satisfaccion que no gozaran otros, la segura voz de nuestra conciencia, y el imponente eco de la opinion que nos dirá á todas horas: «*Sois víctimas de una cábala política, pero estad tranquilos, que habeis cumplido como honrados y leales.*»

La Granja (Los Barrios) 1.° de Enero de 1873.

JOSÉ GONZALEZ DE LA VEGA.

sin el peso de la deuda pública, la actitud que nuestro na- [illegible] á [illegible] de [illegible] que [illegible] la intemperancia [illegible] en el cimiento de la grandeza.

Declaramos que no [illegible] á la [illegible], al [illegible] de [illegible] que [illegible]mente nos [illegible]. Pero muestra [illegible] de la Corporacion [illegible] que [illegible] el [illegible] las [illegible], que la ley [illegible] y esperaremos que lo hagamos. Tambien hemos de procurar la completa reparacion de daños y perjuicios que [illegible].

[illegible] devueltos á nuestro hogar [illegible] la guerra [illegible], esperamos con la satisfaccion que nos [illegible], la segura voz de nuestra conciencia, y el [illegible] de la opinion que nos dirá á todos [illegible]: *[illegible] de una causa justa, pero [illegible]*

[illegible] (Las Encinas) 1.° de Enero de 1878.

José [illegible] de la Vega.